



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El suscrito, Diputado Federico Döring Casar, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE LA SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VENTA DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pronto se cumplirán dos años del inicio de la propagación exponencial e incontrolable de contagios por un virus hasta entonces inexistente, el SARS-COV2, y que provocó una pandemia que ha trastocado la vida entera de las sociedades en todo el mundo. Este virus es integrante de la familia de los Coronavirus, que causan enfermedades respiratorias que van de leves (como el resfriado común) hasta muy graves.

El SARS-COV2, también conocido como COVID-19, es un tipo de coronavirus que apareció en China en diciembre del 2019, y se expandió por el mundo con gran rapidez; su propagación y graves daños a la salud de la población mundial impulsaron a que fuera declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS) tres meses después de que se registrara el primer brote.

De acuerdo con la Universidad de Medicina, Johns Hopkins, al 5 de octubre de 2021 oficialmente se han contagiado por COVID-19, en todo el mundo, 235.6 millones de personas, y han muerto a causa de este virus 4.8 millones de personas¹. En nuestro país, oficialmente son 3.6 millones de personas las que se han contagiado, y 279,894 las personas que han fallecido².

¹ <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>

² <https://www.reforma.com/suman-3-millones-691-mil-924-casos-de-covid-en-mexico/ar2271914>



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

En el mundo se han vivido diversas pandemias a través de la historia, con distintos lugares de origen, como fue el caso de la llamada *Peste Negra* durante el siglo XIV y cuatro siglos después *la viruela* en Europa, la cual llegó a alcanzar una tasa de mortalidad del 30%. Después podemos hablar de la llamada “gripe española”, que apareció a principios del siglo XX, así como el Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, el cual se calcula que ha ocasionado al menos 25 millones de muertes.

La mayoría de estas pandemias, incluida la actual ocasionada por el SARS-COV2, tuvieron como hospedero original a un animal, esto quiere decir que la mayoría de estos virus y bacterias que han ocasionado desastrosas pandemias, han sido transmitidos de los animales a los humanos. A esto se le conoce como *zoonosis*, y se puede definir como el «proceso mediante el que se transmiten de forma natural enfermedades de los animales a los seres humanos, ya sea a través de la exposición directa de la persona con el animal o del consumo de alimentos derivados de animales infectados».

En el caso del Covid-19, se cree que se originó en un mercado en la localidad de Wuhan, en donde se comercia con animales endémicos de la zona, pudiendo ser el contacto entre ellos y los comerciantes o consumidores el origen de esta terrible enfermedad respiratoria.

En México ya tuvimos una experiencia similar a las de Europa y Asia con el brote de la influenza AH1N1 en el año 2009, y si bien la reacción fue buena en aquel momento y se logró controlar a tiempo, esa experiencia no fue suficiente para que se tomaran medidas más estrictas con relación a la compra, venta y consumo de animales exóticos y no exóticos como claramente se ejemplifica en el tradicional Mercado de Sonora donde se comercializan animales exóticos para su consumo y domesticación, sin la menor vigilancia y sin medidas de salubridad que permitan conocer el origen y condición de las especies que se venden ahí.

Otro ejemplo más escandaloso es el mercado de San Juan, en donde se consume gran variedad de carnes exóticas, insectos, etc., y si bien no se pueden considerar muchas de estas prácticas para su prohibición, dado el posible legado cultural y gastronómico que significan para ciertas regiones del país o del mundo, es necesario que se tomen las más estrictas medidas sanitarias para su circulación dentro del ciclo productivo desde que están en crianza hasta que se hallan en el mercado para ser comercializados a fin de que esté asegurado su consumo de la manera más saludable posible, para evitar otra situación similar a la que atravesamos en la actualidad por el SARS-COV2.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

La presente iniciativa tiene por objeto dar solución al problema descrito. Se propone regular la venta de animales vivos en mercados y tianguis, así como el consumo de ciertos alimentos que pudieran considerarse un riesgo a la salud pública. Esto, a través de una reforma a la fracción XXI del artículo 25, y la adición de un cuarto párrafo al artículo 28, ambos de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México; así como la adición de los párrafos segundo y tercero al artículo 169, y de la fracción VI al artículo 174 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

La reforma a la Ley Protección de los Animales, tiene por efecto establecer la prohibición de la venta de animales vivos en mercados públicos, tianguis, o en cualquier otro lugar que no se encuentre destinado exclusivamente para ello, y que los mercados públicos o tianguis no podrán recibir autorización de venta de animales vivos o sus productos cuando se trate de animales silvestres.

Por lo que hace la reforma a la Ley de Salud, se propone adicionar, como atribución de la Agencia de Protección Animal, que tendrá que expedir una lista de los animales que son aptos para el consumo humano, pudiendo ser sólo estos los que se comercien, a fin de reducir el riesgo de que se transmitan enfermedades a los seres humanos; y que aquellos animales que sean excluidos de esta lista, pero que por razones de religión, tradición cultural, costumbres u otros aspectos sociodemográficos e históricos, tiendan a ser parte de la alimentación básica de algunas sectores de la población, su venta sólo podrá realizarse bajo estricta supervisión y en locales establecidos que cuenten con autorización de la Agencia, con un permiso especial, otorgado siempre bajo estricto control. También se propone adicionar, como atribución de la Agencia de Protección Animal, que ésta realice estudios e investigaciones, a fin de establecer los animales que sean aptos para el consumo humano.

Para mayor claridad de las propuestas modificación al texto vigente, se muestra a continuación un cuadro comparativo:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XX.. XXI. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no	Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XX.. XXI. Vender animales vivos en mercados públicos, tianguis o en todos aquellos



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

<p>cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII...XXIV.</p>	<p>lugares que no se encuentren destinados exclusivamente para ello y que no cumplan con los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y</p> <p>XXII...XXIV.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los mercados públicos o tianguis no podrán recibir autorización de venta de animales vivos o sus productos cuando se trate de animales silvestres.</p>
<p>Ley de Salud de la Ciudad de México</p>	
<p>Texto actual</p>	<p>Texto propuesto</p>
<p>Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y</p>	<p>Artículo 159. Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo; y</p>



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

<p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables</p>	<p>XVIII. Expedir un listado de alimentos de origen animal que sean aptos para el consumo humano, con base en evidencia científica. Aquellos alimentos que sean excluidos de esta lista, pero que, por usos y costumbres, tiendan a ser parte de la alimentación básica de algunos sectores de la población, su venta sólo podrá realizarse bajo estricta supervisión y en locales establecidos que cuenten con una autorización especial de la Agencia;</p> <p>XIX. Realizar, coordinar y colaborar en investigaciones que tengan por objeto determinar, con base en evidencia científica, aquellos alimentos de origen animal que sean aptos para el consumo humano; y</p> <p>XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables</p>
<p>Artículo 171.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 171. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del permiso especial al que hace referencia la fracción XVIII del artículo 159 de la presente ley, la Agencia publicará periódicamente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los establecimientos que cuenten con dicho permiso; éste sólo podrá ser otorgado cuando se demuestre la seguridad sanitaria, origen y trazabilidad del producto a comercializar. La Agencia establecerá los demás criterios científicos para su otorgamiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE LA SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Dip. Federico Döring Casar

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción XXI del artículo 25 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 28 de la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. a XX..

XXI. *Vender animales vivos en mercados públicos, tianguis o en todos aquellos lugares que no se encuentren destinados exclusivamente para ello y que no cumplan con los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y*

XXII...XXIV.

Artículo 28. ...

...

...

Los mercados públicos o tianguis no podrán recibir autorización de venta de animales vivos o sus productos cuando se trate de animales silvestres.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII, y se adicionan las fracciones XIX y XX, del artículo 159, así como un cuarto párrafo al artículo 171, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 159. *Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano*



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:

I. a XVI. ...

XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo;

XVIII. Expedir un listado de alimentos de origen animal que sean aptos para el consumo humano, con base en evidencia científica. Aquellos alimentos que sean excluidos de esta lista, pero que, por usos y costumbres, tiendan a ser parte de la alimentación básica de algunos sectores de la población, su venta sólo podrá realizarse bajo estricta supervisión y en locales establecidos que cuenten con una autorización especial de la Agencia;

XIX. Realizar, coordinar y colaborar en investigaciones que tengan por objeto determinar, con base en evidencia científica, aquellos alimentos de origen animal que sean aptos para el consumo humano; y

XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 171. ...

...

...

Tratándose del permiso especial al que hace referencia la fracción XVIII del artículo 159 de la presente ley, la Agencia publicará periódicamente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los establecimientos que cuenten con dicho permiso; éste sólo podrá ser otorgado cuando se demuestre la seguridad sanitaria, origen y trazabilidad del producto a comercializar. La Agencia establecerá los demás criterios científicos para su otorgamiento.



II LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México conformará un Comité Multidisciplinario, a fin de expedir la lista de animales aptos para el consumo humano.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno

Federico Döring



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 12 de octubre 2021

CCM-II/EMH/031/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, me pueda suscribir a los siguientes asuntos 20, 23, 37 y 48 del orden del día de la sesión del día de hoy 12 de octubre del año en curso:

20.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA; SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23.- CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES Y DE LA LEY DE LA SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE VENTA DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE SUS ACCIONES REALIZADAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y REFUERCE LA COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA; SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48.- CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CREAR UN CANAL DIGITAL DE TELEVISIÓN CON CONTENIDO EXCLUSIVO PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 60 AÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Cal. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx